



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5532

RAD.: No. 003-2009-00034-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede presentado por el señor **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, en calidad de representante legal de la sociedad demandante-cesionaria **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, solicita que no se ordene la prescripción de los depósitos judiciales **Nros. 469030002370640** y **469030002385605** por valor total de **\$398.460,00 M/Cte.**, y que en su lugar, se ordene el pago a su favor; por lo que el Despacho procede a indicarle que el presente asunto fue **terminado por pago total** mediante **auto No. 5444** del **02/09/2019**, es decir, que lleva 3 años y nueve meses terminado, por lo que no hay lugar a acceder a lo pretendido. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud de devolución de depósitos judiciales elevada por el señor **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, en calidad de representante legal de la sociedad demandante-cesionaria, **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3476cde49a0f11f9b2ce09976007078634fb7bd42e21b7f5c80b243bd3f8d7**

Documento generado en 04/11/2022 08:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5522
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 033-2012-0469-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento de lo dispuesto por el **Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias**, en **sentencia No. T-129 del 2 de noviembre de 2022**, el Despacho procede a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la abogada del demandado en contra del **auto No. 5381 de 26 de octubre de 2022**, en el que se niega el reconocimiento de personería para actuar como apoderada del demandado.

Sostiene la recurrente básicamente que debe reponerse el auto atacado toda vez que el correo de notificaciones electrónica de la togada es abogada.yessicagranja@hotmail.com el cual sí se encuentra registrado en el registro nacional de abogados, para lo que allega como prueba la certificación donde consta el registro de su correo electrónico, por lo que solicita entonces se revoque el auto atacado y en su lugar se le reconozca personería para actuar en el presente asunto, y se le dé trámite a los escritos prestados en favor de su representado.

Delanteramente, hay que decir que, si bien es cierto, el Juzgado acata lo ordenado por el Juez Constitucional, procediendo a resolver los escritos allegados por la recurrente, se deja por sentado que, al momento en que el Juzgado profirió el auto No. 5381 del 26 de octubre de 2022, que aquí se ataca, el correo electrónico de la togada no figuraba en el registro nacional de abogados, tan es así, que solo con la interposición del recurso que ahora se desata, se presenta la certificación donde consta, efectivamente el registro de la dirección electrónica indicada, en el registro nacional de abogados, con fecha de expedición 31 de octubre de 2022, fecha posterior a la emisión de la providencia en reproche.

En ese orden de ideas, y como quiera que para el momento en que se profirió el auto atacado el correo electrónico de la recurrente no se encontraba registrado en registro nacional de abogados, no habrá lugar a reponer el auto objeto de recurso; empero, y como quiera que en esta oportunidad se evidencia que el requisito legal establecido en el **Inc. 2° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022**, se encuentra superado con el anexo del certificado allegado, habrá lugar a reconocerle la personería solicitada como apoderada del demandado a la abogada **Yessica Yesenia Granja Torres**.

Ahora bien, solicita de igual manera la apoderada la devolución de títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, además del levantamiento de las medidas de embargo, pues alega que los remanentes que habían sido puestos a disposición del proceso con radiación **No. 011-2013-00236-00** y que cursaba en el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, fueron cancelados en virtud de la terminación por pago decretada en esa judicatura.

En consecuencia, y revisado el expediente se desprende que, efectivamente el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** ya comunico la cancelación de los remanentes solicitados, por lo tanto, se ordenara **aclarar el auto No. 3660 del 27 de julio de 2022**, conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., en el sentido de disponer que se levanten las cautelas decretadas, sin que haya lugar a dejar los remanentes en favor de ningún Despacho judicial, por no encontrarse vigentes.

Finalmente, y respecto de la devoción de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que obran **67 depósitos judiciales** en la **Cuenta Única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias**, por valor total de **\$24.611.530,00 M/Cte.**, se dispondrá entregar esta suma a la parte demandada, señor **Leonel Cortes**, a través de su apoderada en virtud de la facultad para recibir que le fuera otorgada en el memorial poder.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REPONER el auto No. 5381 de 26 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES**, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.107.070.438 y Tarjeta Profesional No. 253.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandado **LEONEL CORTES**.

TERCERO. – ACLARAR el auto No. 3660 de 27 de julio de 2022, en el sentido de que se ordena **levantar las medidas previas decretadas** y practicadas dentro del presente asunto y ahí relacionadas; **sin que haya lugar a dejar a disposición los remanentes en favor de ningún Despacho judicial, por no encontrarse vigente embargo en este sentido. Por secretaria procédase de conformidad con la expedición de los oficios a que haya lugar.**

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$24.611.530,00 M/Cte.**, a favor de la parte demanda **LEONEL CORTES**, a través de su abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES**, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.107.070.438, respecto de **67 títulos** que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002569810	805027959	COOVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 292.438,00
469030002572575	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 404.149,00
469030002586455	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 292.438,00
469030002589036	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 404.149,00
469030002598809	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 292.438,00
469030002602482	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 404.149,00
469030002608821	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 297.158,00
469030002610608	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 410.656,00
469030002617896	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 297.158,00
469030002621387	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 410.656,00
469030002629687	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 297.158,00

469030002632877	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	30/03/2021	NO	\$ 410.656,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002639975	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	26/04/2021	NO	\$ 297.158,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002646318	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	13/05/2021	NO	\$ 410.656,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002649225	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	24/05/2021	NO	\$ 297.158,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002653718	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	03/06/2021	NO	\$ 410.656,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002659817	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 404.149,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659823	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 404.149,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659827	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 404.149,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659830	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 404.149,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659836	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 404.149,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659837	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 404.149,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659841	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 377.353,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659842	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 377.353,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659843	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 389.353,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659854	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 389.353,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659855	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 127.987,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659856	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 389.353,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659857	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 389.353,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659858	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 389.353,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659859	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 389.353,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659860	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 389.353,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659861	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 389.353,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659863	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 389.353,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659864	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 389.353,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659866	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 389.353,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659868	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 389.353,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002659869	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	24/06/2021	NO	\$ 404.149,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002661109	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	25/06/2021	NO	\$ 297.158,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002664887	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	01/07/2021	NO	\$ 410.656,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002674177	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	27/07/2021	NO	\$ 297.158,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002677004	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	02/08/2021	NO	\$ 410.656,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002684513	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	25/08/2021	NO	\$ 297.158,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002687544	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	31/08/2021	NO	\$ 410.656,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002693248	8050286026	COOPEOCCIDENTE .	IMPRESO	16/09/2021	NO	\$ 404.149,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002694898	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	22/09/2021	NO	\$ 297.158,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002698312	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	30/09/2021	NO	\$ 410.656,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002706979	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	26/10/2021	NO	\$ 297.158,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002709047	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	29/10/2021	NO	\$ 410.656,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002717291	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	25/11/2021	NO	\$ 297.158,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002720807	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	01/12/2021	NO	\$ 410.656,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	

469030002729514	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	21/12/2021	NO	\$ 303.908,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002733347	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	03/01/2022	NO	\$ 410.656,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002737423	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	21/01/2022	NO	\$ 313.856,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002742139	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	03/02/2022	NO	\$ 433.734,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002748459	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	23/02/2022	NO	\$ 313.856,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002752019	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	03/03/2022	NO	\$ 433.734,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002758023	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	22/03/2022	NO	\$ 313.856,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002761697	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	30/03/2022	NO	\$ 433.734,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002769924	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	26/04/2022	NO	\$ 313.856,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002771951	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	29/04/2022	NO	\$ 433.734,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002781470	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	26/05/2022	NO	\$ 313.856,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002784089	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	01/06/2022	NO	\$ 433.734,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002792037	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	24/06/2022	NO	\$ 313.856,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002799335	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	12/07/2022	NO	\$ 433.734,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002803864	8050279595	COOVIFUTURO	IMPRESO	26/07/2022	NO	\$ 313.856,00
		COOVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002806127	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	29/07/2022	NO	\$ 433.734,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 24.611.530,0

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 85** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3200f629da9119088fce52c9a42da487e07fc480bc80bd599b5b3bcff8dd18c8**

Documento generado en 04/11/2022 08:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5531

RAD.: No. 027-2008-00516-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de información de títulos judiciales dentro del presente asunto, impetrada por el Doctor **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que el memorialista debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 Ibídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la petición impetrada por el Doctor **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** quien actúa en calidad de apoderado judicial la entidad demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 85** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa46fdcad2a49887133ab6e7b0130f2a2e5f6e80165cb5b295926cde246b1d7**

Documento generado en 04/11/2022 08:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5530
RAD. No. 022-2007-01310-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4c66c2e1c314db01669e8772691213e370f8be240df0fef2d47fdb0d5b3394**

Documento generado en 04/11/2022 08:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5529
RAD. No. 021-2010-01002-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios** ordenados en el **auto interlocutorio No. 2064** del **24/10/2017** proferido por este Estrado Judicial, con datos actualizados.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de las entidades respectivas, los oficios anteriormente señalados; con copia a la dirección electrónica maveni8@hotmail.com, a fin de que la parte interesada se entere del trámite adelantado directamente por la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 85** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c2f4ee7821fc7c93befd800d7818982a03faed3d97eb0bc41a8ccd5e5bb278**

Documento generado en 04/11/2022 08:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5528
RAD. No. 013-2019-00761-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 85** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5fe646f9c962d285c780926abd680c814439e36d2c8d7c95c9c29d239da636**

Documento generado en 04/11/2022 08:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5527

RAD.: No. 009-2018-00156-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede allegado por la demandante **MARÍA FERNANDA MATTA LÓPEZ** en nombre propio, y revisado el expediente, se observa que el presente asunto es un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, por lo que su comparecencia al proceso debe ser a través de un abogado legalmente autorizado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin consideración el escrito radicado por la demandante **MARIA FERNANDA MATTA LÓPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 85** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7fe4b1d8ecded6b32b2b608aa5edda297fc5bf8c80db467953a31b1f1c9583**

Documento generado en 04/11/2022 08:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5526

RAD.: No. 009-2013-00677-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de información de títulos judiciales dentro del presente asunto, impetrada por el Doctor **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que el memorialista debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 Ibídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la petición impetrada por el Doctor **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** quien actúa en calidad de apoderado judicial la entidad demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f97b5b243506880c0a5f1d344f739f0c424aad8480e26e50e460600da525e**

Documento generado en 04/11/2022 08:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5525
RAD. No. 003-2012-00447-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236638ef4c0694715f435c659fd234f17079334af62e29bb3fe692a819013e10**

Documento generado en 04/11/2022 08:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5524

RAD.: No. 002-2019-00556-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de información de títulos judiciales dentro del presente asunto, impetrada por el Doctor **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que el memorialista debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 Ibídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la petición impetrada por el Doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** quien actúa en calidad de apoderado judicial la entidad demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 85** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16822a4edde43abb5b96b45d49d380fa39a57535ee8e6e8ffccd96fae0be2c5e**

Documento generado en 04/11/2022 08:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5523

RAD.: No. 002-2011-00921-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total y no obra embargo de remanentes, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por la suma total de **\$588.924,68 M/Cte.**, como excedente de embargo a favor de la parte demandada, **IVÁN RODRIGO QUIÑONEZ ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5.291.210**, respecto de los **2 títulos** que se relacionan a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	<i>Número de Títulos</i>
469030002835158	14577142	EFRAIN COLLAZOS BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 294.462,34	2
469030002835159	14577142	EFRAIN COLLAZOS BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 294.462,34	
Total Valor						\$ 588.924,68	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fef3121025aabe722e2b076325c47c35dfae8b390d822a08fbcdebae43aed6**

Documento generado en 04/11/2022 08:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>